



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONVENIO ENTRE EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE BOGOTA  
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, PARA EL DESARRO  
LLO DE PROGRAMAS DOCENTE- ASISTENCIALES DE LA FACULTAD  
DE ODONTOLOGIA.

Entre los suscritos JULIO ENRIQUE OSPINA LUGO, identificado con la cédula de Ciudadanía N° 2'924.414 de Bogotá, quien obra en representación del Hospital San Juan de Dios y para los efectos de este convenio se denominará EL HOSPITAL, y RICARDO MOSQUERA MEZA identificado con la cédula de ciudadanía N° 12'-096.461 de Neiva (Huila) Rector de la Universidad Nacional de Colombia y Representante Legal de la misma y que en este convenio se denominará LA UNIVERSIDAD, teniendo en cuenta el mutuo interés y entendimiento para el logro de la integración docente-asistencial, según el Decreto 1210/78 y la Resolución 10210/70 del Ministerio de Salud, como estrategia fundamental para impulsar un proceso de planificación y desarrollo de los recursos humanos en el campo de la Salud Oral acordes con la realidad nacional, resolvieron celebrar el presente convenio contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente convenio es establecer programas docente-asistenciales en el campo de la Salud Oral considerando la misma como INTEGRAL dentro del contexto sistémico del organismo humano, teniendo en cuenta que es responsabilidad DEL HOSPITAL brindar atención hospitalaria adecuada a pacientes de escasos recursos que la requieran, y que es responsabilidad de LA UNIVERSIDAD preparar y formar el personal idóneo para las áreas de la salud. El cumplimiento de este convenio, por lo tanto deberá traer como consecuencias a)- La alta calidad de la atención integral en Salud Oral que se brinda a la comunidad en las dependencias del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE BOGOTA con base en la interdisciplina de las Ciencias de la Salud, y b)- La seguridad de que la carrera de Odontología de la Universidad dispondrá de los campos de práctica indispensables para el cabal cumplimiento de sus objetivos académicos, vale decir, para desarrollar actividades de enseñanza teórico-prácticas y de investigación, con base en lo establecido en el Art. 6º del Decreto 1210/78 y en el Art. 1º, literal e) de la Resolución 4082/80 emanadas del Ministerio de Salud. PARAGRAFO: Se entiende por actividad docente-asistencial la definida en el Art. 1º

del Decreto 1210/78, así: a.- La utilización racional de las instituciones que conforman el sistema Nacional de Salud como campos docentes e investigativos - por parte de las Universidades y otras entidades formadoras de personal en el perfeccionamiento constante de las actividades que desarrolla el Sistema Nacional de Salud. SEGUNDA.- AREA DE INFLUENCIA. En concordancia con lo establecido en el Decreto 1210/78 Art. 6º, y en la Resolución 4082/80, Art. 1º, lit. e), el área de influencia que tendrá LA UNIVERSIDAD para el desarrollo de los programas docente-asistenciales interdisciplinarios y de Salud Oral está constituida por los diferentes servicios DEL HOSPITAL incluyendo la cobertura comunitaria que de él depende. TERCERA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. a)- Facilitar las instalaciones, personal y dotación para el desarrollo de los programas docente-asistenciales e investigativos de la Facultad de Odontología de la Universidad. b)- Asegurar el presupuesto y flujo financiero adecuado y oportuno que garanticen el mejor desarrollo de las actividades docente-asistenciales de sus pacientes hospitalizados que requieran atención en Salud Oral. c)- Proveer la planta de personal científico y administrativo ya existente a fin de que cooperen con el normal funcionamiento de los programas docente-asistenciales de la Facultad de Odontología. d)- Determinar, de común acuerdo con LA UNIVERSIDAD el número máximo o mínimo del personal docente y estudiantil que ha de participar en los programas, complementado con el adecuado aporte de su personal científico de planta y del personal administrativo. e)- Los funcionarios DEL HOSPITAL que laboren en él tendrán la obligación de colaborar con LA UNIVERSIDAD en las actividades docentes e investigativas en Salud Oral que ésta desarrolla, de acuerdo con lo expresado en el art. 13 del Decreto 1210/78. f)- Garantizar la correcta utilización de los equipos y demás elementos pertenecientes a LA UNIVERSIDAD que se utilicen en las actividades docente-asistenciales en Salud Oral. EL HOSPITAL responderá por su reposición o reparación en caso de pérdidas o de daños imputables por funcionarios suyos. g)- Solicitar al Decano el retiro del personal docente o estudiantil que viole la disciplina interna DEL HOSPITAL, mientras se adelanta la investigación correspondiente. h)- Realizar semestralmente, en forma conjunta con LA UNIVERSIDAD, la evaluación de los programas docente-asistenciales de la Facultad de Odontología, teniendo en cuenta los informes que sobre el particular rinda el Comité Técnico DEL HOSPITAL. CUARTA.- OBLIGACIONES



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

DE LA UNIVERSIDAD a través de su Facultad de Odontología en desarrollo del presente: a)- Hacer que su personal docente, estudiantil y administrativo conozca y respete los reglamentos DEL HOSPITAL. LA UNIVERSIDAD aplicará Los Estatutos Docente, Estudiantil o Adminis-

trativo, en aquellos casos de faltas disciplinarias, individuales o colectivas. Para tal efecto, el Director DEL HOSPITAL comunicará formalmente el asunto al Decano de la Facultad para que proceda de acuerdo con las normas vigentes DE LA UNIVERSIDAD. b)- Presentar oportunamente AL HOSPITAL los programas de Salud Oral, docente-asistenciales e investigativos que proyecta realizar. Los primeros deberán indicar su denominación, propósito y objetivos, número de estudiantes, número de docentes y personal administrativo, actividades, duración y áreas DEL HOSPITAL en las cuales se desarrollará. c)- Presentar oportunamente los protocolos para investigación en Salud Oral, indicando sus objetivos, metodología y fuentes de financiación a fin de que EL HOSPITAL analice su conveniencia y factibilidad. d) - Plantear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar los Programas Académicos de la Carrera de Odontología, de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio, mediante Cláusula Primera en lo pertinente a la integralidad de la salud, y contando con el concurso interdisciplinario de las Facultades de Medicina y Enfermería. e)- Participar por intermedio de sus docentes, en la realización de programas de educación continuada para el personal científico DEL HOSPITAL. f)- Colaborar en el cuidado y la correcta utilización de edificios, instalaciones, equipos y demás elementos pertenecientes AL HOSPITAL que se utilicen en cumplimiento de los programas de Salud Oral docente-asistenciales. LA UNIVERSIDAD responderá por su reparación o reposición en caso de daños o pérdidas imputables a sus docentes, estudiantes o personal administrativo. g)- Los profesores y estudiantes en prácticas respetarán la autonomía administrativa DEL HOSPITAL, su estructura orgánica, reglamentación interna y normas de atención. h)- El personal docente DE LA UNIVERSIDAD que participe en los programas de Salud Oral docente-asistenciales, deberá, además de ejercer docencia, prestar servicios asistenciales, según lo contemplado en el Decreto 1210/78, independientemente de

que haya o no actividad académica, en los servicios bajo su responsabilidad y según el Programa de Trabajo aprobado por LA UNIVERSIDAD. QUINTA.- OBLIGACIONES MUTUAS. a)- EL HOSPITAL como parte integrante Del Sistema Nacional de Salud seguirá las normas contempladas en las disposiciones que estructuran los Hospitales Universitarios. b)- El Director DEL HOSPITAL o su Representante asistirá como Invitado Permanente al Comité de Directores de Departamento de la Facultad de Odontología. c)- LA UNIVERSIDAD en la persona del Decano de la Facultad de Odontología o su Delegado, tendrá representación en el Comité Técnico DEL HOSPITAL y actuará en calidad de Invitado Permanente. d)- Se establece que las labores docentes ocasionan mayores costos en las actividades asistenciales; EL HOSPITAL y LA UNIVERSIDAD aceptan como equivalentes de estos costos el mejoramiento de la calidad de la asistencia que se deriva de la participación de los docentes y estudiantes, como también la contribución de LA UNIVERSIDAD en Programas de Educación Continuada y Capacitación, Asesorías AL HOSPITAL y la utilización de sus equipos dentales para fines asistenciales. e)- Toda la dotación actualmente existente y que pertenezca AL HOSPITAL, deberá estar debidamente registrada en sus inventarios. f)-EL HOSPITAL se compromete a suministrar a los estudiantes los elementos básicos para el correcto desempeño de su labor asistencial incluyendo los biomateriales dentales que requieran sus pacientes hospitalizados y cuyo estado de salud demande inmediata atención en Salud Oral, ya sea en el área de hospitalización o en el Pabellón San Eduardo. Los estudiantes a su vez, deberán adquirir por su cuenta los implementos y equipos básicos, como blusas, fonendoscopios, tensiómetro y otros, que según LA UNIVERSIDAD sean necesarios para sus prácticas. g)- EL HOSPITAL facilitará el servicio de Biblioteca y Actualización Bibliográfica encaminado a elevar el nivel científico de la docencia y de la asistencia; LA UNIVERSIDAD aportará el Servicio de Medios Audiovisuales, dentro de compromisos para mutuo beneficio. SEXTA.- PERSONAL DOCENTE. a)- El Personal Docente depende laboralmente en todos los aspectos de LA UNIVERSIDAD, en consecuencia, EL HOSPITAL no adquiere ninguna relación laboral con ellos por la sola actividad docente-asistencial. b)- Durante la realización de los programas, los docentes deben respetar las normas y reglamentos establecidos tanto por El Sistema Nacional de Salud como por EL HOSPITAL y acatar lo establecido en el Decreto 1210/78 como reza el or-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

dinal h) de la Cláusula Cuarta del presente Convenio. c)- Los alumnos se ceñirán estrictamente a los reglamentos, normas y procedimientos de carácter técnico, administrativo, disciplinario y de asistencia. d)- Los estudiantes dependerán académicamente DE LA UNIVERSIDAD

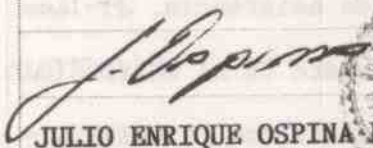
y en ningún caso tendrán relación laboral con EL HOSPITAL ni con LA UNIVERSIDAD. e)- Los estudiantes efectuarán en las instalaciones DEL HOSPITAL las prácticas que les sean ordenadas y exigidas por LA UNIVERSIDAD, de acuerdo con el nivel académico correspondiente, y en cumplimiento de ello contribuirán al desarrollo de las labores propias DEL HOSPITAL como parte de su formación universitaria. f)- Los estudiantes no podrán recibir, fuera de las becas universitarias adjudicadas, ninguna clase de remuneración por la atención que presten en EL HOSPITAL, en desarrollo de sus actividades académicas. SEPTIMA.-

INVESTIGACION. La realización de programas de investigación en Salud Oral por parte de LA UNIVERSIDAD como entidad formadora de recursos humanos para la salud en EL HOSPITAL, se regirá por las normas establecidas en el art. 15 del Decreto 1210/78: a)- LA UNIVERSIDAD deberá aprobar, por medio de sus órganos respectivos, el protocolo investigativo y manifestar este hecho AL HOSPITAL, por escrito. b)- El desarrollo del protocolo investigativo deberá ser estudiado y autorizado posteriormente por las autoridades DEL HOSPITAL . Para tal efecto deberá verificar que la investigación no contraviene las disposiciones administrativas, técnicas y científicas de la Institución y que cuenta con adecuada financiación. OCTAVA.- TERMINO DEL CONVENIO. La vigencia de este convenio será de tres (3) años, pudiendo prorrogarse a voluntad de las partes de acuerdo con los resultados de las evaluaciones, antes de su vencimiento, mediante adición. Podrá darse por terminado de común acuerdo entre las partes, previo aviso de uno a la otra, con anticipación no menor de tres (3) meses.


Sin embargo, los programas iniciados continuarán hasta su finalización. NOVENA.- VALIDEZ. Este convenio requiere para su validez la aprobación del Consejo Directivo DEL HOSPITAL, del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD, y deberá ser publicado en Diario Oficial. Los aspectos no previstos en este convenio se regirán por lo establecido en las disposiciones legales correspondientes

y en especial al Decreto 1210/78.

Firmado en Bogotá, D.E., a los Veintinueve (29) días del mes de Julio de Mil Novecientos Ochenta y Ocho (1.988).

  
**JULIO ENRIQUE OSPINA LUGO**



  
**RICARDO MOSQUERA MEZA**

C.C. Nº 2.924.414 de Bogotá

C.C. Nº 12.096.461 de Neiva (Huila)

Director Hospital San Juan de Dios

Rector Universidad Nacional



Faint, illegible text from the reverse side of the document is visible through the paper.